



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO ADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|----------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2021 | 00473 | 00 |
| DEMANDANTE | JAIRO GALINDEZ CARTAGENA | | | | | | |
| DEMANDADA | COLPENSIONES | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JAIRO GALINDEZ CARTAGENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.952.272 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y

J.A.

notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en calidad de apoderado principal al abogado CARLOS A. BALLESTEROS B. portador de la T.P. No. 33.513 del C.S. de la J. y en calidad de apoderado sustituta a la abogada DIANA M. MORALES VILLA portadora de la T.P. No. 127.026 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: jgalcar@gmail.com
Apoderado Demandante: cballest@hotmail.com
dmoralesvilla80@hotmail.com
Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8705bab3669f007cec766d2bcd255b785060432104fc74db924f9e55c2e43f40

Documento generado en 29/10/2021 05:18:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**